

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Romero.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados en la cantinamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, FIDELIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Y goviado 1.º

Debiendo formarse en breve los reglamentos especiales referentes á los empleados que cobran sus haberes de fondos provinciales y municipales, poniendo en armonía el personal de este ramo con el que pertenece á las carreras civiles de la administración pública, para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico de 4 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que basta que se publiquen los citados reglamentos, no se haga alteracion de ninguna clase en los sueldos de los referidos empleados, ni se autorice la creacion de nuevas plazas, ni se dé curso á las solicitudes de personas que se presenten en este Ministerio.

De Real orden le comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1866. —Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 17 de Marzo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo por circular á todas las autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:

Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina referente á la consulta que le dirigió el Ministerio de Marina, respecto á si el Capitan General del Departamento de Cádiz debia ocupar en funciones religiosas, puesto preferente al Capitan General de Andalucía, cuando este fuese Mariscal de Campo mas moderno; como así mismo de las consultas promovidas por diferentes Capitanes Generales de la Península y de Ultramar acerca del puesto que deben tener en las funciones religiosas, los funcionarios públicos y las autoridades de Marina, y sobre si los oficiales de los cuerpos de la Armada deben ó no concurrir en los demás institutos militares á la visita de los Sagrados el día de Jueves Santo.

Entrada S. M.: teniendo en cuenta lo que de los indicados antecedentes aparece, así como de las ordenanzas y disposiciones vigentes en la materia, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien determinar:

1.º Que la pretension del Jefe de escuadra D. José María de Bastillo, como Capitan general del departamento de Cádiz, de ocupar, como ocupó, puesto preferente al Capitan General interino del distrito de Andalucía, Mariscal de Campo D. Francisco Guajardo, al concurrir en una de las iglesias de San Lúcar de Barrameda á la presentación y bautismo de una de las hijas de la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, fué á todas luces infundada, toda vez que aunque interino en el mando que ejercía este último general, tal carácter no pudo privarle de la representación del Consejo de Ministros de que se hallaba investido de Real orden: por cuya sola circunstancia nadie podia sobreponerle aun siendo de mayor empleo, ni rebajar tampoco por otra parte en lo más mínimo la categoría militar de que entonces se hallaba en posesion, puesto que á los cargos en las posiciones oficiales es á los que van inherentes las prerrogativas, preeminencias y consideraciones que se dispensan á los que las desempeñan, si quiera sea interinamente, como en el caso de que se trata ocurría.

2.º Que la reclamacion de asistencia que hizo ó indebidamente obtuvo el Capitan general del departamento de Cádiz, habria estado en su

lugar, si hubiese sido más graduado ó antiguo que el del distrito de Andalucía, y éste no hubiera tenido la representación del Gobierno para asistir al acto de que anteriormente se ha hecho mérito al tenor de lo dispuesto en el artículo 101, tratado 2.º, título 3.º de las ordenanzas generales de la Armada que, en concurrencia de estas autoridades para tratar de asuntos del servicio, dá la preferencia siempre al de mayor antigüedad de grado; por lo que, siendo el Jefe de escuadra Bastillo más moderno que el Mariscal de Campo Guajardo no tuvo razon, ni aun en éste caso para pretender ni ocupar un puesto que no le correspondia.

3.º Que en el caso de concurrir los Capitanes generales de distrito y departamentos, propietarios ó interinos á un puesto en que se cubre funcion pública, religiosa ó de otra naturaleza, obtendrá la preferencia en el puesto el de mayor grado ó antigüedad, conforme á lo que se dispone en el citado artículo de las ordenanzas de la Armada.

4.º Que los Comandantes Generales de los Apostaderos de Cuba y Filipinas, en razon á la importancia de su mando y las atribuciones que les son propias, deben ocupar lugar en toda funcion religiosa y pública ó de otra índole, despues del Gobernador Capitan General de aquellas Islas.

5.º Que correspondiendo á los Gobernadores civiles de las provincias la presidencia en todos los actos públicos, religiosos ó de otra naturaleza, para cuya celebracion sea necesaria su autorizacion previa, al tenor de lo dispuesto en el caso 2.º, artículo de la ley para el gobierno y administración de las provincias, si concurren á ellos los Capitanes Generales, ocuparán pasado despues de aquellas autoridades.

Y 6.º Que en cuanto á la asistencia de los cuerpos de la Armada á la visita de los Sagrados el día de Jueves Santo, acompañando con los demás institutos militares á los Capitanes Generales de los distritos, debe estarse á lo prevenido en Real orden de 18 de Febrero de 1853, que no hace obligatoria la asistencia de dichos cuerpos á los referidos actos.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 5 de Abril de 1866.—Sr. Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 170.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de dos mil y cien fanegas de trigo para el consumo de los acogidos en la Casa-Hospicio de esta ciudad, bajo las bases siguientes:

1.º Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el día 25 de Mayo próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, un Vocal de la Junta de Beneficencia y el Director del establecimiento.

2.º Las proposiciones arregladas precisamente al modelo que se expresa á continuacion, se harán en pliegos cerrados que se entregaran al Presidente á la vista del público y hará fija la, acompañando la carta de pago que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos setecientos treinta y cinco escudos ó sea el 10 por 100 del tipo del remate.

3.º Si se presenta en dos ó más proposiciones iguales, se abrirá hácia el verbal en el acto, solo entre sus autores por espacio de quince minutos.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen para la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaria de la Junta.

5.º El peso mínimo que ha de tener el trigo es el de noventa libras ónegas, debiendo ser éste seco y abarato con limpieza, y el tipo máximo para la subasta

será el de tres escudos quinientas milésimas cada fanega, sin que se admita proposición alguna que exceda de aquel.

6.º El contratista hará la entrega de las dos mil cien fanegas en cuatro plazos iguales: de 1.º de Julio, 1.º de Octubre de 1866, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1867, en la Administración del Establecimiento.

7.º Los trigos serán reconocidos y pesados en el acto de la entrega por un comisionado de la Junta con el Administrador, y si no remediare las circunstancias marcadas en el artículo 5.º, el contratista pagará la multa de cuarenta escudos, sin perjuicio de comparecer en juicio los que debieren ser responsables por los daños sufridos, no teniendo la entrega en cuenta los cuatro plazos fijos.

8.º Todos los efectos de la condición anterior se sujetará al contratista a todo de dos penales, uno por cada día y otro por la Junta, cuando en caso de no conformar, un tercero que elegirá el Sr. Gobernador.

9.º El establecimiento abonará al contratista el importe de cada entrega dentro de los tres días siguientes al en que se diere por recibida.

10.º Las cartas de pago de los depósitos para la subasta se devolverán a los interesados toda vez que sea, excepto la de aquel á quien se adjudicase este servicio, que lo será un tiempo como constata el depósito definitivo del 20 por 100 del importe total del remate.

11.º Verificándose este contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley no podrá el rematante redamar aumento de precio por circunstancias no expresadas anteriormente en este pliego, debiendo exigirse la responsabilidad si faltare á lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, obligándose á responder á todo fuero ó privilegio, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida por los artículos 54 al 59 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Leon 14 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.—P. A. D. L. J., Leonardo Rodríguez, Secretario.

Módulo de proposición.

D. N. N.º vecino de... me comprometo á suministrar dos mil cien fanegas de trigo para el consumo de los acogidos en la Casa-Hospital de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones formando el objeto al precio de... fanegas (se expresarán en letra todas las cantidades).
Fecha y firma del proponente.

El Sr. D. Eduardo Fournier, Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Nota de las operaciones facultativas que deben practicarse por el Sr. Ingeniero de minas, jefe de esta provincia, D. Eduardo Fournier, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, para el despacho de expedientes de minas, cuyas operaciones tendrán lugar en los días que se fijan á continuación.

DIAS.	Nombres de la mina.	Operaciones á practicar.	Sitio en que radica.	INTERESADO.	TERMINO.	AYUNTAMIENTO.
Del 25 Abril al 2 de Mayo.	Grupo de la esperanza (coto minero.)	Reconocimiento y demarcación.	El Carbajal.	D. Andrés Garrido Romero...	Taranilla.	Rebado de Valdetuej. r.
Del 3 al 11 de id.	Grupo del Progreso (coto minero.)	Idem.	Bandoneil.	El mismo...	Soto.	Valderrada.
Del 12 al 20 id.	Grupo del Porvenir (coto minero.)	Idem.	Valdebarbaro.	Idem.	La Sota.	Idem.

Leon 16 de Abril de 1866.—El Ingeniero jefe, Eduardo Fournier.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento del interesado, á fin de que se presente en los puntos donde radican sus respectivas minas para que presencie las operaciones y tenga preparados los mojones que ha de fijarse, según previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificación que previene el art. 40, párrafo 2.º del 43, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes constitucionales y Pedáneos de los pueblos á que correspondan las minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 16 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Esta Corporación, deseosa de que se generalice en la provincia el cultivo de la remolacha, como uno de los más importantes raíces forrajeras que es, ha acordado poner á disposición de los labradores una partida de simiente de dicha planta, recogida en la Granja provincial, la que se distribuirá gratis entre los primeros que la pidan para la presente siembra de serrendos.

Lo que se hace saber al público, á fin de que los interesados en esta adquisición se presenten con el Director del referido establecimiento, quien se encargará de suministrarles, además, las oportunas instrucciones en los períodos locales. Leon 18 de Abril de 1866.—El Presidente, Higinio Poñanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hallándose vacantes los estancieros de los pueblos de Boñar y Vegas del Condado de esta provincia, se anuncia al público, para que en el término de quince días contados desde la fecha de esta publicación, los que se crean con derecho á obtenerlos presenten en esta Administración sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, debiendo expresar en las mismas que el pago de los efectos lo verificarán al contado. Leon 16 de Abril de 1866.—El Administrador, Simón Perez San Millán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 18 de Abril de 1864 y 19 del propio mes de 1861, pues de no verificarlo así dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Valdefresno 1.º de Abril de 1866.—El Alcalde, Hilario Prieto.—P. A. D. L. C. Manuel Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de

este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 10 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Soto de la Vega 3 de Abril de 1866.—El Alcalde, Andrés Miguezuez.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 15 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. San Adrian del Valle 5 de Abril de 1866.—El Alcalde, Mariano Otero.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, á Bárbara Jañez, vecina de Valdesandinos, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que este anuncio se insierte en el Boletín oficial de las provincias de Leon y Zamora, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se instruye contra Toribio Alvarez Prieto su convecino, sobre roba de habas de la propiedad de D. Tomas Fernandez, de la misma vecindad. Dado en La Bañaza á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Miguél Cadorniga.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Al Juez de primera instancia de Leon, saludo atentamente y participo;

que este Juzgado y á testimonio del que refrendo se ha seguido causa de oficio contra Joaquín Bernardo Alvarez, de estado casado, de oficio cantero, de sesenta años de edad, natural de Castrolevoscoro, provincia de León, en Portugal, y Benito Mariño Gomez, natural de la parroquia de S. Andrés de Soto, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, soltero, cantero, de veintinueve años, sobre raptor de Juliana Gonzalez, natural de Cervatos, de esta jurisdicción, de dos años de edad, y dictada sentencia se llevó en consulta con el proceso á S. E. la Sala primera de Justicia de la Audiencia del Territorio, donde se falló ejecutoriamente y remitida la correspondiente certificación á este Juzgado, para hacer efectivas las penas á dichos procesados, no ha podido tener efecto por haber desaparecido de este país, no obstante de haber prestado fianza de cárcel segundia.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto por el Promotor Fiscal, he acordado en providencia de esta fecha dirigir á V. S. el presente por el que en nombre de S. M. la Reina (q. D. G.) le exhorto y requiero y de mi parte le ruego que recibíndole por el conducto ordinario, se sirva aceptarle y disponer se pase una copia de este exhorto al Sr. Gobernador de esa capital, rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial, y encargando la captura de los dos prófugos Joaquín Bernardo Alvarez, y Benito Mariño Gomez, á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, y conseguida se remitan con la mayor seguridad á disposición de este Juzgado, y diligenciado en forma, mandar se reporte á los efectos procedentes en Justicia en los autos de su razón, en lo que V. S. la administrará obligandome al tanto en mérita correspondencia. Dado en Reinosa á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Venancio del Valle.—P. S. M., Desiderado de Torices.

En su cumplimiento por este Juzgado se mandó sacar copia del exhorto y pasar al Sr. Gobernador de la provincia, con el fin que se pretende, y recibida contestación de dicha autoridad, devolví por conducto del Promotor Fiscal. Conviene literalmente lo inserto con el exhorto que obra en ese Juzgado á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente como Escribano actuario en Leon y Abril siete de mil ochocientos sesenta y seis.—Fausto de Nava.

D. Faustino Noboa Varela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerrá.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar declaración indagatoria en la causa que le instruyo por lesiones á José Garcia, de Santo Tama; aperechido de que no hubiéndolo, se seguirá la causa en su rebeldía y le perca el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto á las autoridades civiles y militares de la provincia de Leon, para que se sirvan obrar las órdenes oportunas á fin de conseguir la captura del indicado Juan Lopez, á cuyo objeto se atalarán sus señas personales á continuación. Becerrá Abril siete de mil ochocientos sesenta y seis. Faustino Noboa.—P. S. M., José M. Gomez.

Señas de Juan Lopez.

Estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, edad unos cuarenta

años, color trigueño y tenia bicota negro, vestía pantalón, chaleco y capa de paño partido, sombrero, y calzaba alpargatas unas veces y zuecas otras.

El Licenciado D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á José Gonzalez, cuya naturalidad y vecindad se ignora, trabajador que fue en las obras del ferro-carril y trozo de Veguellina de Orvigo en el mes de Junio del año último, para que al término de diez días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue contra Toribio Garcia, natural de Fontaria, por suponerle autor del hurto de una maneta de cinco duros al recibir la paga como trabajador en dicho trozo de línea férrea; aperechido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—José Fermoso Diaz.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo veinte de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las fincas que á continuación se expresan en los Ayuntamientos respectivos á los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes constitucionales, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de la Corporación municipal.

Partido de Leon.—Ayuntamiento de Valverde del Camino.—Mayor cuantía Cabildo catedral de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas, números 1.181 al 1.191 del inventario que en término de Fresno del Camino proceden de dicho cabildo y lleva en arriendo D. Pedro Rodríguez vecino del mismo en 678 rs. anuales, que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Vegas del Condado.—Mayor cuantía.—Comunidad del Ciento de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de S. Cipriano del Condado proceden de dicha Comunidad y lleva en arriendo D. Manuel Ferreras vecino del mismo en la cantidad de 210 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Partido de Valencia.—Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.—Mayor cuantía.—Fábrica de Pajares.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referido procedencia lleva en arriendo Francisco Gonzalez, vecino del mismo en 1.301 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Fábrica del Castillo de Valencia.

Un prado que en término de Pajares perteneció á dicha fabrica y lleva en arriendo Saturnino Perez, vecino del mismo en 772 rs. 50 céntimos anuales por que se sacan á subasta.

Money cuantia.—*Fábrica de san Isidro de Leon.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Pajares proceden de dicha fábrica y lleva en arriendo Urbano Santos en 481 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de La Bañeza.—*Ayuntamiento de san Cristobal de la Polantera. Cofradia del Caño de san Feliz.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Matilla proceden de la referida cofradia y lleva en arriendo Alonso Suarez y compañeros en 6 fanegas 6 celemines trigo y 4 fanegas 6 celemines anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 331 rs. 50 céntimos.

Otra heredad compuesta de varias fincas que término de Posadilla y de la anterior procedencia lleva en arriendo Tomás Dominguez y compañeros en 6 fanegas de trigo y José Martínez y Marcos Dominguez en 5 fanegas 6 celemines trigo y 5 fanegas 6 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 461 rs.

Ayuntamiento de Riego de la Vega.—*San Feliz de la Vega.*—*Cofradia de Nuestra señora del Caño de san Feliz.*

Una heredad compuesta de cuatro fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Tomás Miguélez, vecino del mismo en 4 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 81 rs.

Cofradia del Caño de san Feliz.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Villanueva proceden de la referida cofradia, y lleva en arriendo Bartolomé Martínez en 4 fanegas de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 120 rs.

Otra heredad de varias fincas que término de Riego de la Vega proceden de dicha cofradia y lleva en arriendo Matias Dominguez y compañeros en 8 fanegas trigo y 8 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 468 rs.

Cofradia de la Cruz de san Feliz.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Riego proceden de dicha cofradia y lleva en arriendo Pascual del Rio, y Vicente Lopez vecinos del mismo en 6 fanegas 6 celemines trigo, 6 fanegas 6 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 332 rs.

Cofradia del Caño de san Feliz

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Toralino proceden de la referida cofradia y lleva en arriendo Pedro Alija en 4 fanegas de centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 81 rs.

Otra heredad de varias fincas que en término de Riego de la Vega proceden de la espresada cofradia y lleva en arriendo Tomas Moran vecino del mismo en 5 fanegas trigo y 5 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 235 rs.

Cofradia de Nuestra Sra. de la Misericordia de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Valio proceden de dicha cofradia y lleva en arriendo José de Lera, en 8 fanegas 8 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 18 reales.

Cofradia de Animas de Castroterra.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Castroterra, proceden de dicha cofradia y lleva en arriendo el Abad de la misma en 2 fanegas centeno y 30 rs anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 90 rs.

Ayuntamiento de Quintana del Marco.—*Quintana.*—*Cofradia de la Cruz de Quintana.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y procedencia lleva en arriendo Antonio Fernandez y Jacinto Ramos en 10 fanegas 8 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 224 rs.

Cofradia de Animas de Alija.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Javier Andrés Monte, vecino de Navianos en 2 fanegas trigo y 3 fanegas 4 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 130 rs.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.—*Sra. Colomba de la Vega.*—*Cofradia de animas de S. Mamés.*

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Sta. Colomba proceden de dicha cofradia y lleva en arriendo Catalina Guibán, en 4 fanegas trigo y 4 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 204 rs.

Cofradia de animas del Salvador de La Bañeza.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Requejo proceden de dicha cofradia y lleva en arriendo Antonio Akusa y compañeros en 9 fanegas trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 270 rs.

Cofradia de Jesus de La Bañeza.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Requejo proceden de la referida cofradia y llevan en arriendo Angela y Toribio Fernandez, vecinos del mismo en 7 fanegas 4 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 151 rs.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.—*Salud de Castropose.*—*Cofradia de Animas de Saludes.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Tomas Fernandez y compañeros en 7 fanegas 6 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 137 rs. 50 céntimos.

Ayuntamiento de Destrinna.—*Robledo.*—*Cofradia del Rosario de Robledo.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo

y referida procedencia lleva en arriendo Narciso Alvarez y compañeros en 6 fanegas centeno en años noes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 63 rs.

Cofradia de la Piedad de Villalis.

Las heredades que en término de Destrinna llevan en arriendo Salvador Fernandez en 7 fanegas 8 celemines centeno anuales. La que lleva Lorenzo Luengos en 4 fanegas 8 celemines centeno en años noes, las que lleva Antonio Luengos en 6 fanegas 4 celemines centeno anuales y las que llevan los herederos de Manuel Bergianos, en 3 fanegas de la misma especie, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 322 rs.

Cofradia de animas de Robledo.

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Lorenzo Lopez, vecino del mismo en 5 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 185 rs.

Cofradia de Nra. Sra. de Robledo.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Baltasar Vablerrey y compañeros en 3 fanegas 4 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 79 rs.

Ayuntamiento de Palacios de la Valdunera.—*Palacios y Castroterra.*—*Cofradia de animas de Palacios.*

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de dichos pueblos proceden de la referida cofradia y lleva en arriendo Antonio Aparicio y Gabriel Garcia, vecinos de Palacios en 6 fanegas centeno y 63 rs anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 191 rs.

Cofradia del Rosario de Rivas.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Miguel Perez, vecino del mismo en 2 fanegas 8 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 36 rs.

Cofradia del Cristo de Rivas

Una heredad que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Silvestre Frías y Toribio Martínez, en 4 fanegas 4 celemines anuales de centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de noventa y un rs.

Cofradia de santa Eulalia de Rivas.

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo José Perez, vecino del referido pueblo en 2 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 42 rs.

Ayuntamiento de Villanueva de Jaramuz.—*Villanueva.*—*Cofradia del Santisimo de Villanueva.*

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Alfoja Benavides en 12 fanegas

de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 235 rs.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.—*Item.*—*Cofradia del Roso to y de la Cruz.*

Una heredad de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia, llevan en arriendo los hermanos de ambas cofradias en 10 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 210 rs.

Ayuntamiento de Villamontaña.—*Villalís.*—*Cofradia de la Piedad de Villalís.*

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de Villalís perteneció a la referida cofradia y en el día se hallan heredadas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 160 rs.

Partido de Sahagun.—*Ayuntamiento del mismo.*—*Cabildo eclesiástico de Grajal.*

Una tierra aún, 15 830 del inventario que en término de Sahagun procedo de dicho cabildo, y lleva en arriendo D^a Maria de Gados en 40 rs. anuales por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de Grajal.—*Grajal.*—*Fábrica de la Cruz de Grajal.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D Gregorio Guaza, vecino del mismo en 218 rs anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Murias de Paredes.—*Ayuntamiento de Campo la Lomba.*—*Rectoria de Castro.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Castro proceden de su rectoria y lleva en arriendo al párroco del mismo en 115 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Campo la Lomba.—*Castro.*—*Fábrica de Castro.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo el párroco del mismo en 131 reales anuales por que se sacan á subasta.

Partido de La Veci.—*Ayuntamiento de Rodizano.*—*Fábrica de Golpejar.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Golpejar proceden de la fabrica de su iglesia y lleva en arriendo D. Simón Orejas, vecino de Genicera, en la cantidad de 62 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Nota. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas se halla de manifiesto en la secretaría de Hacienda de esta capital para los de mayor cuantía, y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos en los que tambien lo están los de menor cuantía. Leon 17 de Abril de 1865.—Juan B. Acartini.